Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6757/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6757/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Fecha de Resolución **06/12/2023**

Palabras clave

Ingresos, sanitarios, cédulas, Mercados Públicos.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con los ingresos por sanitarios y cédulas de los Mercados Públicos Gertrudis Sánchez, Fernando Casas Alemán y San Pedro el chico.

Respuesta

Se pronunció por tres requerimientos, proporcionó dos vínculos electrónicos e informó el número de cédulas requeridas y los nombres de las personas titulares de esta.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no da la información.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó información en alcance a la respuesta, sin embargo, es incompleta y confusa.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** el elemento novedoso.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de Finanzas, la Dirección General de Integración Territorial y la Subdirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de los requerimientos 1, 2, 3 y 4, así como aclarar el dato relativo al mes de octubre del requerimiento 2, para proporcionarle la información a quien es recurrente en el medio elegido.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6757/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074423002501** y se **SOBRESEE** el elemento novedoso**.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 11
TERCERO. Agravios y pruebas..... 14
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 16
RESUELVE…… 28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Gustavo A. Madero**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El cinco de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074423002501** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"CUALES FUERON LOS CINCO MESES Y EL AÑO(A PARTIR DEL 2018) CON MAYOR INGRESO POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN EL MERCADO GERTRUDI SANCHEZ , FERNADO CASAS ALEMAN Y SAN PEDRO EL CHICO*

[1] Se tuvo por presentada el seis de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUALES FUERON LOS CINCO MESES Y EL AÑO(A PARTIR DEL 2018) CON MENOR INGRESO POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN EL MERCADO GERTRUDI SANCHEZ , FERNADO CASAS ALEMAN Y SAN PEDRO EL CHICO

EN CUAL DE ESOS MERCADOS HUBO UN DISMINUCIÓN EN LA RECAUDACIÓN POR EL SERVICIO DE SANITARIOS Y RAZÓN , Y CUAL FUE PROMEDIO DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS SI ES QUE HUBO.

CUANTOS LOCALES INACTIVOS HAY EN EL MERCADO GERTRUDIS SÁNCHEZ

CUANTAS CÉDULAS SE ENTREGARON EN EL MERCADO GERTRUDIS SÁNCHEZ Y NOMBRE DEL TITULARES A QUIENES SE LES ENTREGÓ

CUANTAS CÉDULAS FALTAN POR ENTREGAR EN ESE MERCADO?"

Otros datos para facilitar su localización
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA. JUD DE MERCADOS." (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta de octubre, previa ampliación de plazo de diecinueve de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0729/2023,** de treinta de octubre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, **AGAM/DGA/DF/2297/2023,** de trece de octubre, suscrito por la Dirección de Finanzas y **AGAM/DGIT/1424/2023** de nueve de septiembre, suscrito por la Dirección General de Integración Territorial, por medio de los cuales le informa lo siguiente:

"- 0729:

"…Respecto a estos señalamientos

- *CUALES FUERON LOS CINCO MESES Y EL AÑO (A PARTIR DE 2018) CON MAYOR INGRESO POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN EL MERCADO GERTRUDIS SANCHEZ, FERNANDO CASAS ALEMAN Y SAN PEDRO EL CHICO.*
- *CUALES FUERON LOS CINCO MESES Y EL AÑO (A PARTIR DE 2018) CON MENOR INGRESO POR EL SERVICIO DE SANTIARIOS EN EL*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MERCADO GERTRUDIS SANCHEZ, FERNANDO CASAS ALEMAN Y SAN PEDRO EL CHICO

- *EN CUAL DE ESOS MERCADOS HUBO UNA DISMINUCIÓN EN LA REAUDACIÓN POR EL SERVICIO DE SANITARIOS Y RAZÓN, Y CUAL FUE EL PROMEDIO DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS SI ES QUE HUBO.*

R: esa información se encuentra en el área de Recursos de Aplicación Automática.

¿CUÁNTOS LOCALES INACTIVOS HAY EN EL MERCADO GERTRUDIS SANCHEZ?

R: De acuerdo a lo publicado en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, en el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Artículo Decimo Primero que a la letra dice:

Décimo Primerio.- *Son funciones del personal auxiliar de los Mercados Públicos:*

I. Informar trimestralmente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, si existen locales inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común;

Razón por la cual esta Área no cuenta con dicha información.

CUANTAS CÉDULAS SE ENTREGARON EN EL MERCADO GERTRUDIS SANCHEZ

R: 10

NOMBRE DE LOS TITULARES A QUIENES SE LES ENTREGÓ

CONSECUTIVO	*NOMBRE*	*LOCAL*
1	*MARIA DE LOURDES BARBERENA AMADOR*	*17*
2	*ADALBERTO ALEJANDRO JUAREZ MORENO*	*19*
3	*ANA LILIA NOLASCO CRUZ*	*85*
4	*SOCORRO URIBE PEREZ*	*86*
5	*CLAUDIO ZETINA ESCAMILLA*	*118*
6	*CLAUDIA ZETINA ESCAMILLA*	*127*
7	*YOLANDA LOPEZ SANTIBAÑEZ*	*138*
8	*NOE JESUS FEREGRINO TORRES*	*158*
9	*JACKELINE VEGA GONZALEZ*	*160*
10	*MARIO BRACAMONTES RAYA*	*173*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿Cuántas CEDULAS FALTAN POR ENTREGAR EN ESE MERCADO?

CONSECUTIVO	*NOMBRE*	*LOCAL*
1	*MA. MAURA SANCHEZ PEREZ*	*51*
2	*IGNACIO ZETINA ESCAMILLA*	*126*
3	*ARTURO JIMENEZ PULIDO*	*144*
4	*MONSERRAT CATALINA JIMENEZ PULIDO*	*146*
5	*ALDO LASCURAIN MORENO*	*163*
6	*JUAN PABLO AYALA CAMBESES*	*191*
7	*CANDELARIA AMARO RIOFRIO*	*204*

…" (sic)

- *2297:*

"…Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y especificamente en términos del articulo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta parcial, haciendo del conocimiento del peticionario que la información solicitada respecto a los informes en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática, en el caso que nos ocupa por concepto de sanitarios de este Organo Político Administrativo en Gustavo A. Madero corresponde a Información Pública de Oficio, la cual se debe difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos, sin que medie solicitud de por medio, por estar contenida dentro de las obligaciones de transparencia; por lo que, el peticionario podrá consultar toda la información generada por esta demarcación en el sitio electrónico http://www.gamadero.gob.mx dentro de la sección TRANSPARENCIA. De igual manera se encuentra disponible para su consulta demiro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) instrumento que unifica y facilita el acceso a la información pública gubernamental a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) mediante el cual la sociedad puede consultar la información pública correspondiente a las Obligaciones de Transparencia de todos los Sujetos Obligados del pais, dentro del apartado INFORMACIÓN PÚBLICA del sitio https://www.plataformadetransparencia.org.mx.

Por lo antes expuesto, se invita al peticionario a visitar la página de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, ingresando al sitio electrónico http://www.gamadero.gob.mx/ dentro del apartado de Transparencia, dónde se encuentra disponible para consulta del público en general el artículo 121 Fracción XLVII, dónde podrá conocer los

ingresos recibidos por cualquier concepto, así como su destino y periodicidad (mensual), de los años solicitados, de este Órgano Político en Gustavo A. Madero.

No omito mencionar, que la información se entrega en observancia a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual estipula que: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

De igual manera tomando en cuenta el criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Debido a lo mencionado anteriormente, no es posible realizar la entrega de la información conforme al interés del solicitante dado que, no se puede hacer entrega de la información que se tenga que crear o producir, así como información que no se tenga la obligación de tener al momento del ingreso de la solicitud, siendo este el caso, ya que el solicitante requiere un tratamiento especifico de la información, para el caso que nos ocupa, el detalle de los ingresos por mercado, mismo que ninguna normatividad advierte la obligacion de contar con dicha informacion, asi como, un analisis comparativo de los ingresos obtenidos, ya que esta Dirección a mi cargo no realiza un procesamiento de la información como lo solicita el peticionario, aunado a que no existe documento que contenga la información, es por ello que solo se entregó la información tal y como obra dentro de nuestros archivos y en el estado en que se encuentra…" (sic)

- *1424:*

"…Sobre el particular, con fundamentro en lo previsto por los dispositivos 195 y 200 de la Ley de Transparencia… le manifiesto que la información total requerida no corresponde a las funciones, atribuciones y obligaciones que la normatividad vigente le documenta a esta Unidad Asministrativa. Por lo cual se recomienda encauzar dicha solicitud a la Jefatura de Unidad Departametnal de Mercados, Subdirección de Mercados y Vía Pública, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dos de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *“La Unidad Administrativa que emite la repuesta NO cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada:*
> *Respecto a la información de los : ¿Cuáles son los cinco meses del año con mayor y menor ingresos por el servicio de sanitarios en el mercado Gertrudis Sánchez ,Fernando Casas Alemán y San Pedro el Chico ? La unidad administrativa que da repuesta no proporciona la información, al señalar que es otra instancia (Recursos de aplicación Automática) la que cuenta con la información.*
>
> *Asimismo el sujeto obligado proporciona para su consulta el sitio electrónico http://www.gamadero.gob.mx dentro de la sección TRANSPARENCIA, donde después de una búsqueda exhaustiva es inexistente la información solicitada.*
>
> *En relación a: ¿Cuántos locales inactivos hay el Mercado Gertrudis Sánchez? La Unidad administrativa que emite la respuesta, señala que no cuenta con dicha información y remite a otra área (Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno) Por lo que tampoco se proporciona la información requerida.*
>
> *Respecto : ¿ En cuál de los mercados hubo una disminución de los ingresos por el servicio de sanitarios y razón de esa disminución? Las unidades administrativas que emiten repuesta no se pronuncian al respecto, ni tampoco dan contestación al requerimiento de cual fue el promedio de la disminución en ingresos del servicio de mercados. Incumpliendo con el Artículo 24. Fracc II que establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación: “[…]*
>
> *Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: […]*
> *II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas*
>
> *Por lo ya expuesto el sujeto obligado no proporcionó de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos, tampoco proporcionó los documentos en los que obre la información ..” (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.1 Registro. El **tres de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6757/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **seis de noviembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el catorce de noviembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4426/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6757/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el seis de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que remitió información en alcance el catorce de noviembre vía *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.6757/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	15/11/2023 00:00:00	Sujeto obligado

Nombre del archivo
respuesta complementaria solicitud 092074423002501.pdf

Mediante oficio No. **AGAM/DGIT/1560/2023** de catorce de noviembre, suscrito por la Dirección General de Integración Territorial, informó a quien es recurrente lo siguiente:

"…En terminos de lo expuesto con anteleción, con fundamento en los dispositivos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Traneparencia, Acceso a la Informaci6n Ptlblica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, por el pleno del citado Instituto; oourro formalmente ante usted, con la finalidad de ***MANIFESTAR LO QUE A MI DERECHO CONVIENE,*** *respecto al acto impugnado por el ahora recurrente, consistente en la inconformidad instada por el particular con la respuesta emitida por parte de este Ente Obligado a la solicitud de Acceso a la Informaci6n Pdblica con numero de folio INFOMEX:* ***092074423002501****, ingresada mediante el sistema electr6nico INFOMEX por el solicitante de información pública. Asi mismo se realiea informaci6n complementaria, referente a la pregunta donde dice* ***¿Cuáles son los cinco meses del año con mayor y menor ingreso per el servicio de sanitarios en el mercado San Pedro el Chico?***

Se realizo la búsqueda exhaustiva del Mercado San Pedro el Chico. Los 5 meses con mayores ingresos fueron los siguientes meses del 2023.

ENERO	*ABRIL*	*MAYO*	*JUNIO*	*JULIO*
1,164 pesos	*2,149 pesos*	*1,477 pesos*	*1,596 pesos*	*1,694 pesos*

Se realizó la búsqueda exhaustiva del Mercado San Pedro el Chico. Los 5 meses con menores ingresos fueron los siguientes meses del 2023.

MARZO	*FEBRERO*	*AGOSTO*	*SEPTIEMBRE*	*OCTUBRE*
595 pesos	*1,002 pesos*	*796 pesos*	*0 pesos*	*No se tiene ese dato.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿Cuántos locales inactivos hay en el mercado Gertrudis Sánchez?
Se realizo la búsqueda y se encontraron aproximadamente 20 locales inactivos.

¿En cuál de los. Mercados hubo una disminución de los ingresos por el servicio de sanitarios y razón de esa disminución?

Fue el mercado san pedro el chico donde se redujo la disminución de los ingresos, ya que se realizo desazolve en el área de baños y se detecto que el drenaje ya no había tubo de drenaje y se tubo que realizar levantamiento de piso y cambiar los tubos de drenaje de hombres y mujeres…" (sic)

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* informó los meses y año con mayor y menor ingreso por el servicio de sanitarios en el Mercado San Pedro el Chico, el Mercado en que se redujeron los ingresos y la razón, así como el aproximado de los locales inactivos.

En ese sentido, toda vez que si detenta la información relativa a los ingresos por sanitarios por mes, y al no haber proporcionado la información relativa a los otros mercados, es que la información en alcance no satisface la *solicitud* y, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia.*

Por otro lado, al momento de interponer el recurso de revisión quien es recurrente señaló que el *Sujeto Obligado* no proporcionó los documentos en los que obre la información, sin embargo, dicho requerimiento no fue parte de la *solicitud,* por lo que se actualiza la causal de improcedenci y consecuentemente de sobreseimiento, establecidas en el artículo 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* relativas a **sobreseer por improcedente el elemento novedoso**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna distinta a la ya señalada, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada.

- Que en el vínculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado* no existe la información requerida.

- Que no se pronuncian por el requerimiento relativo a la disminución de ingresos.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que ratifica su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **AGAM/DGA/DF/2497/2023, AGAM/DGIT/1560/2023** y el Acuse de recibo de envío de notificación a quien es recurrente de quince de noviembre.

- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a sus intereses.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otras; es decir, que no tienen vida propia.[4]

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito

[4] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 42, fracción V, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías tendrán entre otras atribuciones, la de **administrar** los mercados públicos.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto obligado,*[5] a la Subdirección de Mercados y Vía Pública le corresponde supervisar la operación y funcionamiento de los tianguis, bazares y romerías que se instalan en el perímetro de la Alcaldía, elaborar los censos de comerciantes que ocupan las concentraciones de comerciantes en coordinación con la JUD de Mercados para mantener actualizados los padrones, solicitar informes en materia de tianguis, mercados públicos, vía pública y concentraciones de comerciantes a las Jefaturas de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales para constatar que cumplan con la normatividad.

A la persona con el puesto de enlace de seguimiento a gestión de Mercados y Vía Pública le corresponde realizar los documentos con términos aplicados en las leyes en materia de Mercados, verificar las necesidades y requerimientos de las personas comerciantes para brindarles la atención y respuesta.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados le corresponde registrar los trámites recibidos en la JUD que señala el Manual de Trámites y Servicios al Público

[5] Disponible para su consulta en http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/Areas/Normatividad/Docs/993.-%20MA-GAM-23-3B302357.pdf

en materia de Mercados Públicos, para llevar el control de estos, remitir a las JUD de Orientación Jurídica de las diez direcciones territoriales los trámites ingresados ante la Ventanilla Única de Trámites, relacionados con los locales en Mercados Públicos, registrar en la Plataforma denominada Sistema de Comerciantes de Mercados Públicos de la Ciudad de México (SISCOMPCDMX), los Padrones de los Mercados Públicos a los que se haya expedido una nueva Cédula de empadronamiento para su debido control.

También le corresponde enviar a la Coordinación de la Ventanilla Única de Trámites las solicitudes que son substanciadas por las direcciones territoriales para que las personas interesadas reciban su respuesta, observar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídico administrativas que regulan a los mercados públicos, aplicar los acuerdos, actos o programas emitidos por el Congreso de la Ciudad de México y/o el Gobierno de la Ciudad de México para el buen funcionamiento y la correcta administración de los Mercados Públicos, canalizar a las JUD de orientación jurídica de las diez direcciones territoriales las demandas de las personas locatarias de los mercados públicos a fin de dar oportuna atención a las mismas, observar la normatividad aplicable a los centros generadores relativos a los recursos de aplicación automática en mercados públicos.

Asimismo, le corresponde recolectar los recursos de aplicación automática generados por los centros generadores, sanitarios, en Mercados Públicos para que sean depositados en la Institución Bancaria autorizada, realizar los depósitos bancarios de los recursos de aplicación automática generados por los Centros Generadores, sanitarios, en Mercados Públicos, en la institución bancaria autorizada por la Dirección General de Administración y entregar al área correspondiente los reportes mensuales de los recursos de aplicación automática

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

captados por los Centros Generadores, sanitarios, en Mercados Públicos, para llevar el control de los ingresos que se reciben.

El catálogo de disposición documental[6] del *Sujeto Obligado* señala que la información relativa a los mercados públicos se conservará por tres años.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información solicitada, además, que en el vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado no existe la información requerida y que no se pronuncian por el requerimiento relativo a la disminución de ingresos.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuáles fueron los cinco meses y el año (a partir del 2018) con mayor ingreso por el servicio de sanitarios en el mercado Gertrudis Sánchez, Fernando Casas Alemán y San Pedro el chico?

2. ¿Cuáles fueron los cinco meses y el año (a partir del 2018) con menor ingreso por el servicio de sanitarios en el mercado Gertrudis Sánchez, Fernando Casas Alemán y San Pedro el chico?

[6] Disponible para su consulta en http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/A121/49/A121Fr49_2022-T01_CATALOGO_DOCUMENTAL.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. ¿En cuál de esos mercados hubo una disminución en la recaudación por el servicio de sanitarios, la razón, y cuál fue promedio de la disminución de ingresos, si es que hubo?

4. ¿Cuántos locales inactivos hay en el mercado Gertrudis Sánchez?

5. ¿Cuántas cédulas se entregaron en el mercado Gertrudis Sánchez? y nombre de titulares a quienes se les entregó

6. ¿Cuántas cédulas faltan por entregar en ese mercado?

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, a través de la Dirección de Finanzas que respecto al primer requerimiento podría consultar la información en el sitio electrónico de la Alcaldía, proporcionándole el vínculo electrónico de la página principal del portal y señalando que la información se encontraba en la sección transparencia en la fracción XLVII, del artículo 121, en donde encontraría los ingresos recibidos por cualquier concepto, además, le proporcionó el vínculo de la *Plataforma*.

También le indicó que ninguna normatividad advierte la obligación de contar con la información requerida, así como un análisis comparativo de los ingresos obtenidos, ya que esa Dirección no realiza un procesamiento de la información como lo solicita, aunado a que no existe un documento que contenga la información, por lo que se entregó la información tal y como obra en sus archivos y en el estado en que se encuentra.

De los requerimientos 2 y 3, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados indicó que la información se encuentra en el área de Recursos de Aplicación

Automática.

En respuesta al requerimiento 4 le indicó que son funciones del personal auxiliar de los mercados públicos informar trimestralmente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno si existen locales inactivos, invasión de giros y ocupación de las áreas de uso común por lo que esa JUD no cuenta con la información.

En respuesta al requerimiento 5, le indicó que se entregaron diez cédulas y proporcionó los nombres de las personas titulares a quienes se les entregó.

En respuesta al requerimiento 6, le indicó que faltan de entregar siete y proporcionó los nombres de las personas titulares de dichas cédulas.

En alcance a la respuesta la Dirección General de Integración Territorial informó que respecto al requerimiento 1, en el mercado San Pedro el Chico, los cinco meses de dos mil veintitrés con mayores ingresos son enero con 1,164 pesos, abril con 2,149 pesos, mayo con 1,477 pesos, junio con 1,596 pesos y julio con 1,694 pesos.

Que respecto al requerimiento 2, en el mercado San Pedro el Chico, los cinco meses de dos mil veintitrés con menores ingresos son marzo con 595 pesos, febrero con 1,002 pesos, agosto con 796 pesos, septiembre con 0 pesos y octubre, señalando no tener el dato del ingreso.

Además, informó que el Mercado en el que hubo una disminución en la recaudación pro el servicio de sanitarios, la razón y el promedio de la disminución, relativos al requerimiento 3, fue el Mercado San Pedro el chico, ya que se realizo desazolve en el área de baños, se detecto que ya no había tubo de drenaje y se tuvo que realizar levantamiento de piso y cambiar los tubos de drenaje de los sanitarios de hombres

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y mujeres.

En respuesta al requerimiento 4, señaló que se encontraron aproximadamente veinte locales inactivos.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que en primer lugar, el vínculo proporcionado en la respuesta al primer requerimiento no dirige directamente a la información, toda vez que no funciona:

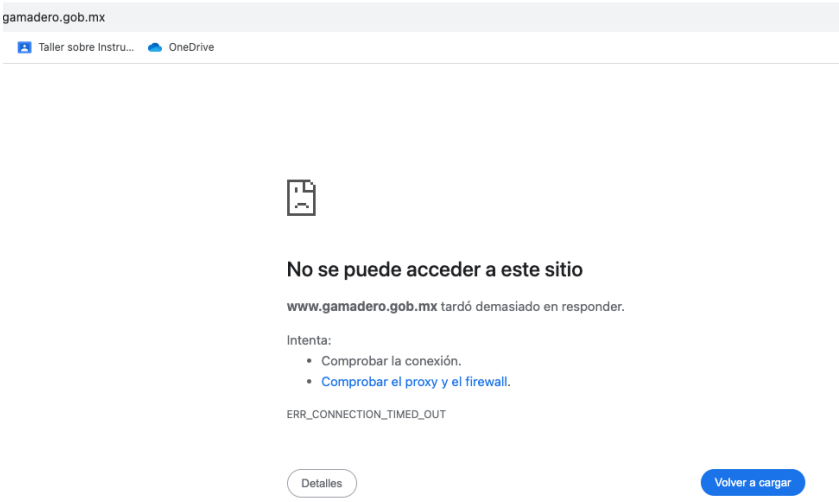

Si bien proporcionó el vínculo de la *Plataforma,* no le indicó los pasos a seguir para acceder a la información, no obstante, el *Sujeto Obligado* informó en alcance a la *solicitud* los meses y el año con mayores ingresos, por lo que dicho requerimiento se considera **parcialmente atendido,** pues únicamente se pronunció por uno de los tres mercados requeridos**.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En segundo lugar, por lo relativo al requerimiento 2, si bien remitió la información en alcance a la respuesta, esta no genera certeza en quien es recurrente, pues afirma que octubre de dos mil veintitrés es uno de los cinco meses con menor ingreso desde dos mil dieciocho sin contar con el dato del ingreso en dicho mes, por lo que falta congruencia en la respuesta otorgada y dicho requerimiento **no se considera atendido.**

En tercer lugar, por lo relativo al tercer requerimiento, se considera **parcialmente atendido,** pues si bien informó el mercado en el que hubo una disminución en la recaudación y la razón de esta, no le indicó el promedio de disminución.

En cuarto lugar, por lo que hace al requerimiento 4, **no se considera atendido,** pues se requirió el número de locales inactivos y el *Sujeto Obligado* otorgó una cifra aproximada, lo cual no genera certeza en quien es recurrente, y el *Sujeto Obligado* se encuentra facultado para informar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno el número de locales inactivos como señala en la respuesta a la *solicitud* y, por tanto, debe contar con la cifra exacta.

Por otro lado, los requerimientos 5 y 6 **se consideran atendidos**, toda vez que en la respuesta a la *solicitud* le informó el número de cédulas entregadas y faltantes, así como los nombres de las personas titulares de dichas cédulas.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó información incompleta y confusa, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de Finanzas, la Dirección General de Integración Territorial y la Subdirección de Mercados y Vía Pública, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de los requerimientos 1, 2, 3 y 4, así como aclarar el dato relativo al mes de octubre del requerimiento 2, para proporcionarle la información a quien es recurrente en el medio elegido.

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso del recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20